REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de mayo de 2023

Radicado No. 2019-00306

Como el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR -EJECUCION SENTENCIA-, a favor de NELLY BERTHA GONZÁLEZ CÁRDENAS y JULIO CESAR MORALES GARCÍA contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE TRABAJADORES -ASOVITRADETE-, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 25.506.000 por concepto de lucro cesante concedida en la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022. Dichos cánones de arrendamiento objeto de condena se deberán cancelar con los respectivos incrementos anuales del IPC fijado por el Gobierno Nacional.
- 2. Por los cánones de arriendo que se causen con a partir del mes de mayo de 2019 y, hasta que se verifique el pago total por dicho concepto en la forma y términos previstos en el artículo 284 del C. G. del P. Dichos cánones de arrendamiento objeto de condena se deberán cancelar con los respectivos incrementos anuales del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

3. Por la suma de \$ 166.080.750 por concepto del valor del inmueble de

propiedad de los demandantes ordenado en la sentencia de fecha 16 de

noviembre de 2022, suma de dinero que deberá ser indexada al momento de su

pago.

4. Por la suma de \$ 9.951.182 por concepto de costas aprobadas en el

proceso.

5. Por los intereses legales a la tasa del 6. % anual, que se causen por las

sumas descritas en los numerales 1 al 3, a partir de los cinco (5) días siguientes

a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique su pago total.

No se decretan los intereses moratorios, toda vez que no se trata de una

obligación de carácter mercantil.

6. Se reconoce personería jurídica al Dr. Fabio Hernando Pastor Pastor,

como apoderado judicial del extremo activo de la contienda, conforme al poder

conferido

7. Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su

competencia.

8. Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva mediante

anotación por estado.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUÂRDO BAQUERO OSORIO

JUEZ